RESPUESTA A OBSERVACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO

Proceso: PATIOS-SUB-SE-02-2026

Objeto: SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

En atención a la observación presentada por el interesado respecto de los indicadores financieros establecidos en el proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes), la Entidad adelantó el correspondiente **análisis del sector económico**, dentro del cual se estudiaron las condiciones financieras del mercado relacionadas con el objeto contractual.

Como resultado de dicho estudio, se determinó que los indicadores financieros exigidos tanto en la capacidad de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, **se ajustan a las condiciones reales del mercado**, resultan proporcionales al objeto contractual y son acordes con el nivel de riesgo del contrato.

2. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LOS INDICADORES

Los indicadores establecidos:

- No restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes.
- Garantizan que el contratista cuente con una estructura financiera sólida.
- Protegen la adecuada ejecución del contrato y la inversión de recursos públicos.

En ese sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar los procesos de selección y fijar los requisitos habilitantes (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), estableció exigencias orientadas a **salvaguardar la estabilidad financiera del proyecto y mitigar riesgos de incumplimiento**, en observancia de los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva.

3. SOBRE LA SOLICITUD DEL OBSERVANTE

Si bien el interesado hace referencia al principio de pluralidad de oferentes, no concreta de manera clara y precisa cuál es la modificación solicitada ni demuestra técnicamente que los indicadores fijados resulten desproporcionados, restrictivos o contrarios a la normativa vigente.

En consecuencia:

- No se evidencia vulneración al principio de pluralidad de oferentes.
- No se aporta sustento técnico, financiero o jurídico que desvirtúe el análisis efectuado por la Entidad.
- La observación carece de precisión respecto de la pretensión concreta.

4. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad **mantiene los indicadores financieros establecidos en los documentos previos y publicará el pliego de condiciones definitivos**, al encontrarlos ajustados a la normativa vigente, proporcionales al objeto contractual y coherentes con el análisis del sector realizado.